

RESOLUCION No.27-2017

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL
DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTA: PARA RESOLVER LA SOLICITUD: **PERSONAMIENTO.- SE NOTIFICA
CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO.- SE PRESENTA
INFORMACION. PODER.-EXPEDIENTE No. 002-2016.**

CONSIDERANDO: En fecha 16 de marzo del 2017, el abogado ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ. Presento escrito denominado: **PERSONAMIENTO.- SE NOTIFICA CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO.- SE PRESENTA INFORMACION. PODER.-** en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **GENERACIONES ENERGETICAS S.A.**, acompañado de los siguientes documentos: **A.** Testimonio de Instrumento Publico número (115) de poder general para pleitos, otorgada por la señora Regina Arcadia Castro Díaz en su condición de representante legal de la sociedad GENERACIONES ENERGETICAS, S.A., autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- **B.** Addendum y modificación a el contrato de arrendamiento de un bien inmueble, suscrito entre los señores, Regina Arcadia Castro Díaz, en su condición de representante legal de la sociedad ENERGIA SOLARES, S.A. y Alejandro José Fúnez Alemán en su condición de representante de la sociedad GENERACIONES ENERGETICAS S.A. de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- **C.** Acuerdo de terminación y contrato de arrendamiento, suscrito entre los señores Regina Arcadia Castro Díaz, en su condición de representante legal de la empresa **LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.**, Alejandro José Fúnez Alemán, en su condición de representante legal de la empresa ENERGIA SOLARES S.A., y Horacio Milla, en su condición de arrendador, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-

CONSIDERANDO Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se admitió la solicitud, dándosele traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto a efecto de que emita el dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de abril se dan por vueltas las diligencias provenientes de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto pronunciándose en los siguientes términos: **A.** Mediante Resolución numero 023-2016, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 07 de junio del 2016, se resolvió CALIFICAR Y APROBAR como Proyecto Desarrollo Económico, Desarrollo Social o de Interés Público, al parque solar fotovoltaico Generaciones Energéticas, con una capacidad de generación o potencia nominal de doce punto doce megavatios (12.12 MW) o doce mil ciento veinte kilovatios (12,129 kw) y una generación promedio de diecinueve mil novecientos setenta megavatios hora al año (19,970.00 MWh/año).- el proyecto en referencia esta previsto a desarrollarse, sobre una parcela de terreno con una extensión superficial de 33.33 manzanas, localizado en el sitio conocido como Ranchería, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca. **B.** Resulta ser, según se explica en la presente solicitud, que la sociedad mercantil GENERACIONES ENERGETICAS, S.A., con el objetivo de optimizar la generación de energía eléctrica, el retorno de la inversión y aprovechar el área de los terrenos ya arrendados; efectuó, una reingeniería al cambiar sus estructuras fijas a tecnología de seguidores de un eje (single axis tracker), haciendo así el proyecto más rentable y viable para los inversionistas y los entes financieros.- con el uso de la tecnología de seguidores, se asegura que el conjunto de las plantas fotovoltaicas aprovechen las condiciones favorables de irradiación de la zona sur de Honduras. **C.** De acuerdo a lo señalado y con el fin de que el espacio sea el suficiente para los paneles solares con tecnología seguidora, la sociedad ENERGIA SOLARES, S.A. en su condición de arrendador, suscribió con la sociedad GENERACIONES ENERGETICAS, S.A. ejecutora del Parque fotovoltaico Generaciones Energéticas, un acuerdo de addendum y modificación al contrato de subarrendamiento de un bien inmueble (ver folios 124-129 del expediente) bajo el cual acordó aumentar al área arrendada para el desarrollo del proyecto antes referido, de 33.33 manzanas a 37.48 manzanas. Habiendo explicado la sociedad peticionaria, la necesidad de la modificación en la extensión del terreno, autorizada conforme resolución 023-2016, para el desarrollo del proyecto parque solar fotovoltaica La Sureña, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto,

considera procedente acceder a lo solicitado; por lo tanto se recomienda, aprobar a la sociedad mercantil GENERACIONES ENERGETICAS, S.A., el incremento en el área de terreno, requerida para desarrollo del proyecto antes mencionado de 33.33 manzanas a 37.48 manzanas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo del 2017, la Dirección Legal emitió dictamen el cual se pronuncia en los siguientes términos: que de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron. Consecuentemente de conformidad y con fundamento en la aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección Legal se recomienda acceder a lo Solicitado, **APROBANDO EL CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de Inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de Interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, (ahora Instituto Hondureño de Turismo)”

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un Inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley y 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos

para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse En ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 12 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado el cambio de área de 33.33 manzanas a 37.48 manzanas, de proyecto Parque Solar Fotovoltaico Generaciones Energéticas, el cual se califico y aprobó por este Instituto mediante Resolución No. 023-2016 de fecha 07 de junio del 2016, por considerarse ser mejor interés del referido proyecto.

SEGUNDO: Previo a certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la multa impuesta en el numeral anterior, misma que deberá cancelarse Mediante Recibo TGR-1, así mismo la cantidad de doscientos lempiras exactos L.200.00, en concepto de Emisión de

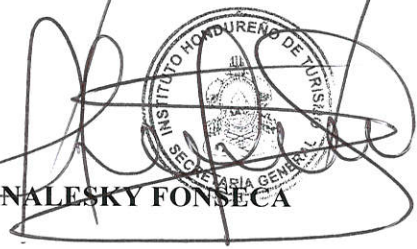
Certificaciones y Constancias, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

TERCERO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

Director




ANALESKY FONSECA

Secretaria General

